



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió aplazamiento de la audiencia de la parte demandante. Por lo anterior, está pendiente decidir la misma y fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,


ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 0646

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	YESICA PAOLA AVILES PEREIRA
DEMANDADO:	SURTIMODA RIOHACHA SAS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00126-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se allegó al email institucional por la parte demandante en las horas de la mañana del día de hoy, solicitud de aplazamiento a la audiencia programada para la misma fecha, sustentándolo por lo siguiente: *La presente solicitud procede a consecuencia que para la hora y fecha señalada por su Despacho para la celebración de la audiencia de acuerdo a que uno de los testigos esta incapacitada (Cesárea) RAIMY PANA HERNANDEZ, agradezco su comprensión..*

El suscrito juez tiene como una justa causa para aplazar la audiencia por única vez, por la razón dispuesta por la parte interesada. En consecuencia, queda pendiente, señálese el día **miércoles nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022) a las 02:30 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud realizada en el mismo escrito, de realizar de manera presencial la audiencia en cuestión, **se niega**, bajo los presupuestos de efectividad en la realización de audiencia a través de las TICs, que se ha evidenciado en este Despacho. Además, que NO justificó la realización presencial, y la imposibilidad de acceder a canales digitales.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
MUNICIPAL DE PEQUEÑASCAUSAS
LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
Nº 071 de 2022, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria